



Trujillo, 02 de Junio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El Oficio N° 003380-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sobre sustitución del personal acreditado, INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, de la ejecución de la obra "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se prescribe que: *81.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado;*

Que, con fecha 31 de enero de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO AGALLPAMPA III (integrado por CORPORACION GENESIS S.A.C. y GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L.) suscribieron el Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", con un monto contractual de S/ 11'075,700.68 (Once Millones Setenta y Cinco Mil Setecientos con 68/100 Soles), por el plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con fecha 28 de Mayo de 2023 (día inhábil), se ingresó a través de mesa de partes virtual de la Entidad, la Carta N° 84-2023-JPO/SUPERVISOR, considerándose recepcionada el 29 de mayo de 2023, mediante la cual el supervisor de la obra – Ing. JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA – remite a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión la conformidad de validación de documentos para la aprobación de cambio de personal en el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, se expide el Informe N° 148-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JAYP, suscrito por el Gestor de Monitoreo y Seguimiento – ING. JOSE ARMANDO YOVERA PAREDES – quien respecto a la procedencia del cambio informa lo siguiente:





“De la información revisada, se ha verificado que el especialista en seguridad y salud ocupacional propuesto para el cambio cumple con la disposición indicada en el artículo 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado según el siguiente detalle:

| Personal | Profesional | Experiencia (años) | Estado |
|-----------------------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|
| Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional | Brian Rogger Miñano Yucra | 2.21 | Reemplazado |
| Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional | Pedro Infante Narro | 2.23 | Reemplazante |

(...)”

Que, con fecha 31 de Mayo de 2023, se emite el Informe N° 906-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, suscrito por el Sub Gerente de Obras y Supervisión, quien remite el informe del Gestor de Monitoreo recomendando su atención respectiva;

Que, con fecha 31 de Mayo de 2023, se emite el Oficio N° 003380-2023-GRLL-GGR-GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, quien remite el informe precitado y recomienda la atención respectiva;

Que, asimismo el artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece que: Artículo 81°: Obligaciones del contratista de obra *“81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales y superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posee iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado (...)”*;

Que, si bien la presente contratación es regulada por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es aplicable supletoriamente, dado que no contraviene al citado reglamento, la Opinión N° 017-2020-DTN, que establece que: *“resultaba razonable –y en determinados casos hasta necesario– que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato”*;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista);





Que, en este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debe presentar una solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes;

Que, tal y como se advierte en el expediente de solicitud de cambio de profesional propuesto – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, el contratista estaría solicitando el cambio del Ing. ERICK ANDRE ANDRADE ARMAS, con CIP 225071, quien cuenta con 2.19 años de experiencia, proponiendo como reemplazo al Ing. PEDRO INFANTE NARRO con CIP 82598, consignando que cuenta con 2.23 años de experiencia;

Que, el citado numeral 81.2 del Artículo 81 del reglamento establece que: Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponder indicar que, según la precitada OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

*Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la **renuncia voluntaria** de algún trabajador.*

*Sobre este punto, es importante mencionar que la **renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.***

*Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, **este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)**”*





En el caso bajo análisis, el contratista presenta la renuncia al cargo del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: ING. ERICK ANDRE ANDRADE ARMAS, por lo que, estaría justificando su solicitud de sustitución;

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del personal acreditado – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: ING. PEDRO INFANTE NARRO, el Gestor de Monitoreo y Seguimiento ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la experiencia solicitada para el reemplazante, tal y como así lo estipula el numeral 81.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, ante ello, el citado Gestor y la Subgerencia de Obras y Supervisión han determinado que el ING. PEDRO INFANTE NARRO, con CIP 82598, cuenta con 2.23 años de experiencia para el cargo de especialista en seguridad y salud ocupacional;

Es necesario tener en cuenta que, en las Bases Integradas del procedimiento de selección: PEC-PROC-6-2022-GRLL-GRCO-1, se estableció en el Numeral 3.2 – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de la Sección Específica, lo siguiente:

| C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <u>Requisitos:</u> | |
| DESCRIPCION | EXPERIENCIA |
| RESPONSABLE DEL SERVICIO | Con experiencia mínima de tres (03) años, como: Supervisor y/o Residente y/o Inspector de Obras y/o jefe de Supervisión, en obras o servicios similares. |
| ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD | Con experiencia mínima de dos (02) años, como: Especialista y/o ingeniero supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador de Control de Calidad en obras en general. |
| ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | Con experiencia mínima de dos (02) años, como: Especialista y/o ingeniero supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador de seguridad en obras en general. |
| <u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5) | |

Que, revisada la experiencia del profesional propuesto, se advierte que el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: ING. PEDRO INFANTE NARRO CUMPLE con reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las establecidas en las bases para el profesional; esto es, superior a 2 años, cumpliendo con una acreditación de 2.10 años y no de 2.23 como se señaló por el Gestor de Monitoreo y Seguimiento, conforme se verifica a continuación:





| EXPERIENCIA PROFESIONAL (ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL) | | | |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------|---------------|
| PEDRO INFANTE NARRO | | | |
| FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINO | RESPUESTA | TOTAL EN AÑOS |
| 9/07/2008 | 17/12/2008 | 0 años con 5 meses y 8 días. | 0.438888889 |
| 1/05/2010 | 9/11/2010 | 0 años con 6 meses y 8 días. | 0.522222222 |
| 24/08/2011 | 1/03/2012 | 0 años con 6 meses y 6 días. | 0.519444444 |
| 15/07/2020 | 28/02/2021 | 0 años con 7 meses y 13 días. | 0.619444444 |
| TOTAL DE EXPERIENCIA EN AÑOS | | | 2.1 |

Que, se debe tener en cuenta lo establecido en la cláusula décimo tercera Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO sobre OTRAS PENALIDADES, a fin de que el supervisor conforme al procedimiento establecido para la aplicación de penalidades emita el informe correspondiente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, de fecha 23 de noviembre del 2020, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 2895-2019-GRLL/GOB, aprobándose la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la suscripción de toda la documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la sustitución del personal –Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, Ing. Erick André Andrade Armas, con CIP 225071, con 2.19 años de experiencia, y **AUTORIZAR** como nuevo profesional en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional al ING. PEDRO INFANTE NARRO, con CIP 82598, consignando que cuenta con 2.10 años de experiencia, cumpliendo con la calificación y experiencia solicitada en las bases integradas, para la ejecución de la obra: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL SALDO DE OBRA "REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM EN EMP. PE 10 (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCÁN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”.





ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista CONSORCIO AGALLPAMPA III, en su domicilio común en la Avenida Ricardo Palma N° 1013 Urbanización El Bosque – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico hnunez@corporaciongenesis.com y hnpaz@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al supervisor JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA, en su domicilio común en la Avenida Venezuela N° 240 Urbanización El Recreo – Trujillo – Trujillo – La Libertad; con correo electrónico jpconstrccion@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al supervisor JOSE MANUEL HUMBERTO PANTA OLIVERA, la emisión del informe que corresponde en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del Contrato N° 003-2023-GRLL-GGR-GRCO.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

